



PROCURADURIA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO  
QUITO - ECUADOR

25 SET. 2000

Resolución Nro. 015

Paco Moncayo  
ALCALDE METROPOLITANO

**Considerando:**

Que para el correcto y normal funcionamiento del Sistema Trolebús de la ciudad de Quito es necesario contar con un stock mínimo de repuestos, a fin de que éstos se encuentren a disposición de la Unidad Operadora del Sistema Trolebús, permitiendo de esta manera ejecutar un eficaz mantenimiento preventivo y correctivo de los trolebuses con que cuenta actualmente el sistema;

Que, mediante Resolución Nro. 026 de 17 de junio de 1998, el Alcalde Metropolitano exoneró de procedimientos precontractuales a toda adquisición de repuestos destinados al Sistema Trolebús, con fundamento en lo previsto por el literal h) del Art. 6 de la Ley de Contratación Pública;

Que se encuentra en vigencia la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 34 del 13 de marzo del 2000, que introdujo reformas a varios cuerpos normativos, entre otros, a la Ley de Contratación Pública;

Que con el fin de adecuar la normativa interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la referida Ley, su Concejo expidió la Ordenanza Metropolitana Nro. 032, Sustitutiva del Capítulo VI, del Título II del Libro Primero del Código Municipal; y,

Que, conforme a lo previsto por el literal h) del Art. 6 de la Ley de Contratación Pública, se encuentran exonerados de procedimiento precontractual los contratos que se celebren para adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las instituciones públicas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 3 y 7 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Determinar que existe la causal de exoneración de procedimientos precontractuales prevista por el literal h) del Art. 6 de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Exonerar de procedimientos precontractuales a toda adquisición de repuestos destinados al Sistema Trolebús de la ciudad de Quito.

**Art. 3.-** Disponer, conforme lo dispone el Art. 7 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, la observancia de los siguientes procedimientos para esta clase de adquisiciones:

25 SET. 2000

a) **Contratos con cuantía inferior a doce mil dólares americanos (US \$ 12.000).**- Conforme a lo previsto por el Art. 7 de la Resolución Nro. 001 de 18 de agosto del 2000, el señor Director de la Unidad Operadora del Sistema Trolebús cuenta con delegación para adjudicar y suscribir contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de menor cuantía, cuyo monto no supere los doce mil dólares americanos (US \$ 12.000). La Unidad Operadora del Sistema Trolebús determinará la necesidad de la adquisición, justificándola con el correspondiente informe técnico. Salvo los casos en que concurra la causal determinada en el literal j) del Art. 6 de la Ley de Contratación Pública, se observará un proceso de selección en el que se deberá contar con por lo menos tres cotizaciones. Una vez que se hubiere determinado la oferta más conveniente a los intereses institucionales, el señor Director de la Unidad Operadora del Trolebús dictará la correspondiente resolución de adjudicación del contrato y procederá a suscribirlo y legalizarlo, observando los demás preceptos legales aplicables a esta clase de contratos.

b) **Contratos con cuantía superior a doce mil dólares americanos (US \$ 12.000).**- La Unidad Operadora del Sistema Trolebús observará el mismo procedimiento establecido en el literal anterior hasta efectuar una recomendación de adjudicación al señor Alcalde Metropolitano, quien dictará la respectiva Resolución de adjudicación del contrato. Cumplido este trámite, la Procuraduría Metropolitana tendrá a su cargo la legalización del contrato. Para el trámite de legalización del contrato, la Unidad Operadora del Sistema Trolebús remitirá la siguiente documentación:

- Informe técnico que justifique la adquisición;
- Oferta completa del adjudicatario que incluya los documentos que acrediten la existencia legal y el nombramiento del representante legal, debidamente consularizados y con traducción al idioma castellano, de ser el caso;
- Nombramiento del Apoderado o representante legal en el Ecuador, si lo tienen;
- Compromiso de gasto que cubra el monto total de la adjudicación;
- Certificado sobre cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías, si el adjudicatario se encuentra domiciliado en el país;
- Certificado de Contraloría vigente;
- Garantía técnica;
- Garantía de seriedad de oferta por el dos por ciento del monto total de la oferta; y,
- Recomendación de adjudicación que deberá contener con precisión y claridad el nombre o razón social del adjudicatario, el objeto del contrato, monto de la adquisición y el plazo de entrega de los bienes.

**Art. 4.-** En los casos en que el monto del contrato supere la base establecida por la Ley para el Concurso Público de Ofertas, la Procuraduría Metropolitana procederá a solicitar a Contraloría y Procuraduría Generales del Estado los informes de ley previstos por el Art. 65 de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 5.-** Se deroga expresamente la Resolución Nro. 026 de 17 de junio de 1998.

Dada en Quito, a los                      días del mes de                      del 2000.



Paco Moncayo

**ALCALDE METROPOLITANO**